



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Alfredo Arellano Guillermo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII de fecha 22 de abril del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

SGHC/RCFG





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008
C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008
Bitácora: 20/KV-0233/03/23

Resolución No. **0110** / 2025

Ciudad de México, a **14 FEB 2025**

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** del Título de Concesión, formulada dentro del expediente al rubro citado, por el **C. CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ**, dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- El día **27 de enero de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de **CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ**, el Título de Concesión **DGZF-022/09**, respecto de una superficie de **61.64 m²** (sesenta y uno punto sesenta y cuatro metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las instalaciones existentes en la misma consistentes en **dos cajas de registro de la Comisión Federal de Electricidad**, localizada en playa Manzanillo, Municipio de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, exclusivamente para uso de **esparcimiento y mantenimiento de las condiciones de la superficie**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **ornato**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega física, la cual se formalizo el día **02 de marzo de 2009**.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008
C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008
Bitácora: 20/KV-0233/03/23

SEGUNDO.- Con fecha **27 de septiembre de 2013**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución número **1107/13**, a favor del **C. CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ** mediante el cual se autorizó la modificación de las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-022/09**, con el objeto de ampliar la superficie a **452.21 m²** (cuatrocientos cincuenta y dos punto veintiún metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la playa Manzanillo, localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, el uso autorizado es el consistente en **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO" se clasifica como uso de protección.**

TERCERO.- Que con fecha **30 de marzo de 2023**, el **C. CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ**, presentó en la Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, la **"Solicitud de Prórroga"** del Título de Concesión número **DGZF-022/09**, a la cual le recayó la Bitácora **20/KV-0233/03/23**.

CUARTO.- Que mediante oficio **No. SEMARNAT-UEAC-005-2023** de fecha **17 de abril de 2023**, suscrito por el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, mediante el cual se envió la solicitud de prórroga referida en el punto inmediato anterior y recibido en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el día **25 de abril de 2023**; por lo que, esta autoridad administrativa procede a emitir la presente Resolución; y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628-0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008

C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008

Bitácora: 20/KV-0233/03/23

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga del Título de Concesión"** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubique la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII, XXXIX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, y VI, 28 fracciones I, V, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 inciso A fracción II inciso b), 7, 8, 9 y 19 fracciones I, y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008
C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008
Bitácora: 20/KV-0233/03/23

Ley General de Bienes Nacionales

ARTÍCULO 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008
C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008
Bitácora: 20/KV-0233/03/23

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ARTÍCULO 30.- *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

I. *Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*

II. *Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*

III. *Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008
C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008
Bitácora: 20/KV-0233/03/23

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a** El día **27 de enero de 2009**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de **CÁNDIDO SANTIAGO**





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008

C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008

Bitácora: 20/KV-0233/03/23

MARTÍNEZ, el Título de Concesión **DGZF-022/09**, respecto de una superficie de **61.64 m²** (sesenta y uno punto sesenta y cuatro metros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las instalaciones existentes en la misma consistentes en **dos cajas de registro de la Comisión Federal de Electricidad**, localizada en playa Manzanillo, Municipio de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, exclusivamente para uso de **esparcimiento y mantenimiento de las condiciones de la superficie**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **ornato**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir de la fecha de su entrega física, la cual se formalizo el día **02 de marzo de 2009**.

- b Con fecha **27 de septiembre de 2013**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la resolución número **1107/13**, a favor del **C. CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ**, mediante el cual se autorizó la modificación de las Bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-022/09**, con el objeto de ampliar la superficie a **452.21 m²** (cuatrocientos cincuenta y dos punto veintiún metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en la playa Manzanillo, localidad de Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, el uso autorizado es el consistente en **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos

2





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008
C.A.: 16.27S.714.110-14/2008
Bitácora: 20/KV-0233/03/23

que deberá realizar **"EL CONCESIONARIO"** se clasifica como uso de **protección.**

- c La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ**, Titular de la Concesión número **DGZF-022/09**, quien acreditó su personalidad con Acta de Nacimiento con Código de Verificación 12028500011962000660, de fecha 4 de noviembre de 2020 expedida por el Director del Registro Civil en el Estado de Oaxaca, copia certificada de credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral y copia simple de Constancia de la Clave Única de Registro de Población con folio 224168643 de fecha 01 de febrero de 2023 expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, por lo que se tiene por reconocida la personalidad con que se presenta ante esta autoridad administrativa, y visto el original del escrito de fecha 15 de marzo de 2023, suscrito por el **C. CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ**, con el que se acredita su voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- d La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada en la Oficina de Representación de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca el día **30 de marzo de 2023**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión número **DGZF-022/09**, y estando dentro del término previsto por el artículo 73 último párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales, al presentarse antes de su vencimiento.
- e La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008

C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008

Bitácora: 20/KV-0233/03/23

- f En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$3,219.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- g Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la Solicitud de Prórroga del Título de Concesión número **DGZF-022/09**, el **C. CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ**; ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre, respecto al uso de **protección** de la superficie de **452.21 m²** referente al Título de Concesión número **DGZF-022/09**, mismos que se describes a continuación:
- Copia simple de Recibo de Pago con **folio 11361** de fecha 14 de octubre de 2019, con sello de pagado de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Mixtepec en el Estado de Oaxaca, respecto de la superficie de **452.21 m²**, para uso de **protección**, por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre con título de concesión número **DGZF-022/09**, correspondiente al ejercicio de 2019.
 - Copia simple de Recibo de Pago con **folio 16422** de fecha 29 de enero de 2020, con sello de pagado de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Mixtepec en el Estado de Oaxaca, respecto de la superficie de **452.21 m²**, para uso de **protección**, por el



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008
C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008
Bitácora: 20/KV-0233/03/23

uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre con título de concesión número **DGZF-022/09**, correspondiente al ejercicio de 2020.

- Copia simple de Recibo de Pago con **folio 24670** de fecha 08 de enero de 2021, con sello de pagado de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Mixtepec en el Estado de Oaxaca, respecto de la superficie de **452.21 m²**, para uso de **protección**, por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre con título de concesión número **DGZF-022/09**, correspondiente al ejercicio de 2021.
- Copia simple de Recibo de Pago con **folio 000015** de fecha 14 de febrero de 2022, con sello de pagado de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Mixtepec en el Estado de Oaxaca, respecto de la superficie de **452.21 m²**, para uso de **protección**, por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre con título de concesión número **DGZF-022/09**, correspondiente al ejercicio de 2022.
- Copia simple de Recibo de Pago con **folio 000455** de fecha 20 de enero de 2023, con sello de pagado de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Mixtepec en el Estado de Oaxaca, respecto de la superficie de **452.21 m²**, para uso de **protección**, por el uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008
C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008
Bitácora: 20/KV-0233/03/23

Terrestre con título de concesión número **DGZF-022/09**,
correspondiente al ejercicio de 2023.

Por lo que, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el Concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de Prórroga presentada el día **30 de marzo 2023**, se **AUTORIZA** otorgar la prórroga a la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-022/09** por un plazo de **15 años** igual al otorgado originalmente en la Concesión de referencia, mismo que empezará a partir del día **03 de marzo de 2024**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indico en la solicitud que aquí se atiende, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vean en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable les permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008
C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008
Bitácora: 20/KV-0233/03/23

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

RESUELVE

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** la prórroga del Título de Concesión número **DGZF-022/09** al **C. CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ**, por un plazo de **15 años**, contados a partir del día **3 de marzo de 2024**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión número **DGZF-022/09**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la misma.

TERCERO.- Deberá presentar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la solicitud de Modificación a las bases y Condiciones del Título de Concesión número **DGZF-022/09**, para el efecto de actualizar las coordenadas del mismo, conforme a la delimitación oficial vigente la cual se puede consultar en la siguiente liga: <https://datos.gob.mx/busca/organization/semarnat?page=2>; en caso de incumplimiento, esta Dirección General, dará inicio al Procedimiento de Revocación del Título de Concesión que nos ocupa.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **C. CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 860/OAX/2008
C.A.: 16.27S.714.1.10-14/2008
Bitácora: 20/KV-0233/03/23

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. CÁNDIDO SANTIAGO MARTÍNEZ**, y/o autorizados los CC. Irving Eduardo Santiago Vásquez, Edith Pilar García Pacheco y Saul Lorenzo Ramírez Bautista, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED]; así como señala el número de teléfono 951 3417758 y el correo electrónico: [REDACTED] asimismo, se habilitan los días y horas inhábiles que sean necesarios en términos de los artículos 28 y 30 de la Ley citada, para el caso de así requerirse en el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; que se encuentra ubicada en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

El Director General.

Biól. Alfredo Arellano Guillermo.

C.c.e.p. Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. Para su conocimiento
SGHC/DDGF/JGO

